

Vías y Canales de Comunicación



ASESORÍA A SERVIDORES PÚBLICOS:

Comunicate con nosotros:

Personal (Puedes visitarnos en nuestras oficinas)
Correo electrónico: asesoriaseticas@digeig.gob.do

Asistencia en línea: www.digeig.gob.do
Tel.: 809 685-7135



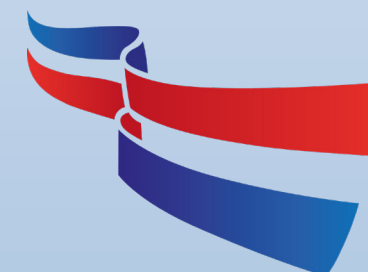
INFORMACIÓN:

Dpto. de Ética e Integridad Gubernamental (DPEI)
Av. México esq. Leopoldo Navarro • Edificio de Oficinas Gubernamentales
Juan Pablo Duarte, piso # 12 • Santo Domingo, Rep. Dom.
C / Del Sol # 59, Edificio Gobernación de Santiago



Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Conflictos de Intereses en la Administración Pública



¿Qué son los Conflictos de Intereses en la Administración Pública?

Los Conflictos de Intereses en la Administración Pública son situaciones o circunstancias reales, potenciales o aparentes en la que un servidor público o de un vinculado a éste, pudiera verse afectado en el desempeño de sus funciones públicas, desviándolo de los fines públicos inherentes a su cargo, inclinándolo a fines privados o generando la percepción de tomar decisiones parcializadas o subjetivas.

¿Cuándo se presentan los Conflictos de Intereses?

Se presentan en aquellas situaciones en donde los intereses personales y económicos del servidor público (de familiares o allegados) coinciden o colidan con el interés público que se debe proteger. Por tanto, esta colisión de intereses implica una deslealtad al Estado y/o incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades ya que se estaría actuando motivado por beneficios personales, económicos, familiares o de terceros, o dando la percepción de ello o impactando de forma efectiva en perjuicio de la administración pública, en lugar de satisfacer el interés público.

Cuando los Conflictos de Intereses son potenciales, aparentes o reales, se genera un peligro contra la confianza pública, lo que afecta la imagen y la credibilidad que debe resguardarse en favor de la Administración Pública.

¿Cómo se resuelven los Conflictos de Intereses?

Para identificar, prevenir, mitigar y resolver los Conflictos de Intereses, se hace necesario consultar y retroalimentarse de las normas legales y herramientas existentes que castigan los delitos de corrupción, el tráfico de influencias, así como los regímenes de incompatibilidades y prohibiciones para el servicio público.



Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Algunas medidas que se pueden llevar a cabo:

- SERVIDORES PÚBLICOS**
- Revelar o informar sobre cualquier conflicto de intereses real, potencial o aparente en que se encuentre envuelto el servidor público, antes de participar en asuntos públicos en los que su objetividad pueda verse cuestionada.
 - Ante cualquier situación real, potencial o aparente el servidor público siempre deberá inhibirse de participar y decidir en aquellos asuntos que pudieran generar la percepción o que constituyan un Conflicto de Intereses.
 - Consultar a los órganos correspondientes para determinar si la situación atenta contra el interés público. El servidor público puede y debe consultar a la Comisión de Ética de su institución o la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.
 - Conocer los regímenes de incompatibilidades y prohibiciones vigentes para el cargo público que se ocupa. Podrá consultarse el Código de Ética de su institución, el régimen ético de la Ley No. 41-08 de Función Pública y las normativas correspondientes.
- CEP**
- Las Comisiones de Ética Pública y demás unidades de las instituciones deberán estar atentas a cualquier situación, queja o denuncia que pueda conducir a Conflictos de intereses en los servidores públicos de su institución.
 - Recibir denuncias de personas, tales como contribuyentes y ciudadanos en general, que reporten situaciones irregulares que constituyan o puedan constituir conflictos de Intereses.
 - Revisar la declaración de actividades e intereses hecha por los servidores que por su función deben realizar y hacer las observaciones o recomendaciones correspondientes.

Normas relativas a los conflictos de intereses en la función pública

En la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 135 y 138 se prohíbe el ejercicio de actividades en las que se plantee un conflicto de intereses.

En la Ley 41-08 de Función pública, Régimen Ético y Disciplinario.

Artículo 79.- Son deberes de los servidores públicos, los siguientes:

2.- Prestar el servicio personalmente con dedicación, eficiencia, eficacia, honestidad e imparcialidad en las funciones que se le encomienden de acuerdo con su jerarquía y cargo;

5.- Actuar imparcialmente en el desempeño de sus tareas dando trato y servicio por igual a quien la ley señale, sin discriminaciones político partidista, de género, religiosas, étnicas o de otro tipo, absteniéndose de intervenir en aquellos casos que puedan dar origen a interpretaciones de parcialidad, así como con otros criterios que sean incompatibles con los derechos humanos;

11.- Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos que puedan perjudicar al Estado, a la sociedad y al órgano o entidad en donde laboran;

Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación:

9.- Participar en actividades oficiales en las que se traten temas sobre los cuales el servidor público tenga intereses particulares económicos, patrimoniales o de índole política que en algún modo planteen conflictos de intereses;

16.- Actuar en aquellos casos en que tengan intereses particulares que planteen conflictos de intereses para el servidor público.